

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1980

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-07-1980

*Título:* POR LA CUAL SE EXCLUYE DEL DOMINIO PUBLICO UN AREA DE TERRENO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 19121

*Publicada el:* 28-07-1980

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Propiedad inmueble

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.151

*Rollo:* 21

*Posición:* 932

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. LUNES 28 DE JULIO DE 1980

No 19.121

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 23 de 21 de julio de 1980, por la cual se excluye del dominio público un Area de Terreno.

Ley N° 24 de 21 de julio de 1980, por la cual se crea el Instituto Autónomo Cooperativo.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### EXCLUYESE DEL DOMINIO PUBLICO UN AREA DE TERRENO

LEY 23  
(21 de julio de 1980)

Por la cual se excluye del dominio público un Area de Terreno.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.- Se excluye el dominio público la siguiente área de terreno:

"Area del Oeste de la Urbanización Altos del Chase, entre el Río Curundú y la Carretera de la Amistad, antigua Zona del Canal".

Superficie. . . . 7 HAS \* 8815.25 M2

Linderos:

Norte: Colinda con la Carretera de la Amistad y mide en línea recta 255.0 metros..

Sur: Colinda con terreno baldío nacional (área canalera) y mide en línea recta 265.00 metros.

Este: Colinda con la servidumbre de la línea de Transmisión de Energía del IRHE y mide en línea recta 450.00 metros.

Oeste: Colinda con la carretera de la Amistad y mide en línea quebrada de tres tramos 288.00 metros (245.00 metros \* 23.00 metros \* 20.00 metros).

ARTICULO 2.- El terreno descrito en el Artículo anterior, estará a disposición de la Dirección Nacional del Niño y la Familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para la construcción y sostenimiento exclusivo de un Proyecto Residencial Infantil de niños huérfanos, desamparados o abandonados.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panama, a los 21 días del mes de

julio de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo Nacional  
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, 21 de julio de 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.  
Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social.

#### CREASE EL INSTITUTO AUTONOMO COOPERATIVO

LEY 24  
(de 21 de julio de 1980)

Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:  
CAPITULO I

De su Constitución y sus Fines

ARTICULO 1: Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta Entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

PARAGRAFO: Para los efectos de esta Ley, en adelante se utilizarán las siglas oficiales IPACCOOP, para referirse al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

ARTICULO 2: El IPACCOOP tendrá como finalidades las siguientes:

- Planificar y programar el desarrollo del cooperativismo nacional;
- Colaborar y coordinar con las asociaciones cooperativas a través de sus federaciones, cuando éstas existan, todos los programas de educación cooperativa del instituto;
- Promover la organización de todo tipo de asociaciones cooperativas;
- Orientar el financiamiento estatal hacia las cooperativas y con estos recursos fomentar la creación de los mecanismos financieros apropiados para el sector cooperativo;
- Brindar asistencia técnica cooperativa; y,
- Fiscalizar la operación de las cooperativas directamente o delegar la misma a asociaciones cooperativas.

**G.O. 19121**

**LEY 23  
(21 de julio de 1980)**

Por la cual se excluye del dominio público un Área de Terreno.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se excluye del dominio público la siguiente área de terreno:

"Área del Oeste de la Urbanización Altos del Chase, entre el Río Curundú y la Carretera de la Amistad, antigua Zona del Canal".

Superficie.....7 HAS \* 8815.25 M<sup>2</sup>

Linderos:

Norte: Colinda con la Carretera de la Amistad y mide en línea recta 255.0 metros.

Sur: Colinda con terreno baldío nacional (área canalera) y mide en línea recta 265.00 metros.

Este: Colinda con la servidumbre de la línea de Transmisión de Energía del I.R.H.E. y mide en línea recta 450.00 metros.

Oeste: Colinda con la carretera de la Amistad y mide en línea quebrada de tres tramos 288.00 metros (245.00 metros \* 23.00 metros \* 20.00 metros).

**Artículo 2.** El terreno descrito en el Artículo anterior, estará a disposición de la Dirección Nacional del Niño y la Familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para la construcción y sostenimiento exclusivo de un Proyecto Residencial Infantil de niños huérfanos, desamparados o abandonados.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ.  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – PANAMÁ 21 DE JULIO DE 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**